

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3079/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

29 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Se le indicara los números de plaza de diversas personas servidoras públicas.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Solicitó el soporte documental de la información.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****Desechar el recurso porque amplía su solicitud de información** con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracciones VI, de la Ley de Transparencia.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Plaza, catálogo de puesto y recibos de pago.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2022

En la Ciudad de México, a **veintinueve de junio de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3079/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122001254**, mediante la cual se solicitó al **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“¿SOLICITO QUE INDIQUE EL NUMERO DE PLAZA ASIGNADO A ROBERTO LIRA MONDRAGON DEL 1° DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2021 DE ACUERDO AL CATALOGO DE PUESTOS, INDIQUE USTED QUE N° DE PLAZA LE CORRESPONDE COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.? ¿SOLICITO QUE INDIQUE EL NUMERO DE PLAZA ASIGNADO A ANGULO LUNA VICTOR MAURO, DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021 DE ACUERDO AL CATALOGO DE PUESTOS QUE N° DE PLAZA LE CORRESPONDE COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.? ¿SOLICITO QUE INDIQUE EL NUMERO DE PLAZA ASIGNADO A HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE ACUERDO AL CATALOGO DE PUESTOS QUE N° DE PLAZA LE CORRESPONDE COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.? DE ACUERDO A LOS PAGOS EFECTUADOS A HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, DEL CUAL LA ALCALDIA ANEXA RECIBO DE PAGO DE NOMINA Y EN EL QUE APARECE SU NUMERO DE PLZA SIENDO EL N°. 19011446 COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, EN SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA APARECE SU N° DE PLAZA 19011471 EL CUAL DIFIERE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS DE ACUERDO CON EL CATALOGO DE PUESTOS. ¿SOLICITO A USTED INDIQUE PORQUE NO CORRESPONDEN LOS Nos. DE PLAZA PARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS ENTRE LAS 3 PERSONAS ANTES MENCIONADAS,QUE DE ACUERDO A LOS Nos. DE PLAZA ENTRE ROBERTO LIRA MONDRAGON Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ CORRESPONDE EL MISMO NUMERO DE PLAZA PORQUE DIFIERE EL N° DE PLAZA DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO? ME PERMITO ANEXAR LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA EN LA SOLICITUD N° 092074122000084 DONDE ANEXAN RECIBOS DE PAGO DE NOMINA Y SEÑALA EL N° DE PLAZA.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2022

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Anexo a su solicitud, el solicitante adjuntó diversa documentación.

II. Respuesta a la solicitud. Previa ampliación, el catorce de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/987/2022, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo, que mediante **Nota Informativa** de fecha 13 de junio del año en curso, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta a lo requerido.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Anexo a su respuesta, remite la siguiente nota informativa:

“ ...

NOMBRE	PLAZA	PERIODO	CARGO
Lira Mondragón Roberto	19011446	16 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021	Subdirector de Servicios Urbanos
Angulo Luna Víctor	19011446	01 al 31 de marzo de 2021	Subdirector de Servicios Urbanos
Hernández López Cruz	19011446	01 de abril al 30 de septiembre de 2021	Subdirector de Servicios Urbanos

En el caso de Angulo Luna Víctor se informa que el Ciudadano en mención estuvo ocupando la plaza 19011471 que corresponde a la Subdirección de Planes y Proyectos de Participación Ciudadana, posteriormente tuvo una promoción horizontal con fecha 01 de marzo de 2021, a la plaza 19011446 como Subdirector de Servicios Urbanos, la cual tienen el mismo nivel de puesto y salario, en el cual no se realiza una baja, este movimiento fue procesado en la quincena 08/21 y la baja fue el 31 de marzo de 2021, por tal motivo no hay incongruencia en los movimientos del Sistema Único de Nóminas, referente a porque aparece la plaza anterior, deberá ser verificado en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2022

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“SOLICITO A USTED EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL MOVIMIENTO EN HORIZONTAL LLEVADO A CABO A ANGULO LUNA VICTOR MAURO, AUN CUANDO EL PUESTO SEA AL MISMO NIVEL, LA RESPONSABILIDAD ES DIFERENTE, EL CATALOGO DE PUESTOS ESTA CLARAMENTE DETERMINADO Y SE ELABORO CON LA FINAL DE DETERMINARLA RESPONSABILIDAD A CADA PERSONAS QUE OCUPAN UN CARGO PUBLICO, Y SI SE EJECUTO EL MOVIMIENTO EN HORIZONTAL PORQUE SU PAGO DE NOMINA SALIO COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, ESTO SE ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD PORQUE SI SE COMPRUEBA QUE EL MOVIMIENTO SE EJECUTO COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS HAY UNA OMISION O UNA IRRESPONSABILIDAD EN EL PAGO, Y VER SI SE PROCEDIO A DAR VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA YA QUE EL RECURSO ASIGNADO A UNA PLAZA SE OCUPUO EN OTRA PLAZA Y OTRA COSA IMPORTANTE LA FIRMA DE DOCUMENTOS OFICIALES COMO TITULAR DE UN CARGO QUE NUNCA FUE DADO DE ALTA Y QUE SE LE PAGO POR OTRO CARGO QUE NO OCUPUO? Y REFERENTE A QUE EL MOVIMIENTO DEBERA SER VERIFICADO EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLO ADMINISTRATIVO. NO ESTO NO SON FACULTADES DE ELLOS, ESTO LE CORRESPONDE A USTED DAR RESPUESTA Y NO DECIR QUE CORRESPONDE A ELLOS, POR ESO ES BUENO CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y AQUI ME PERMITO ENVIARLE LA NORMATIVIDAD QUE INDICA QUE ES FACULTAD DE LA ALCALDIA COYOACAN . Y APROVECHANDO LA ALCALDIA COYOACAN ES LA RESPONSABLE DE LA BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), QUE EN EL DOCUMENTO ANEXO SE ESTIPULA.” (sic)

IV. Turno. El catorce de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3079/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2022

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2022

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **VI**, **debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.**

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que el particular solicitó lo siguiente:

“...“**¿SOLICITO QUE INDIQUE EL NUMERO DE PLAZA ASIGNADO A ROBERTO LIRA MONDRAGON DEL 1° DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2021 DE ACUERDO AL CATALOGO DE PUESTOS, INDIQUE USTED QUE N° DE PLAZA LE CORRESPONDE COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.? ¿SOLICITO QUE INDIQUE EL NUMERO DE PLAZA ASIGNADO A ANGULO LUNA VICTOR MAURO, DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021 DE ACUERDO AL CATALOGO DE PUESTOS QUE N° DE PLAZA LE CORRESPONDE COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.? ¿SOLICITO QUE INDIQUE EL NUMERO DE PLAZA ASIGNADO A HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE ACUERDO AL CATALOGO DE PUESTOS QUE N° DE PLAZA LE CORRESPONDE COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.? DE ACUERDO A LOS PAGOS EFECTUADOS A HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, DEL CUAL LA ALCALDIA ANEXA RECIBO DE PAGO DE NOMINA Y EN EL QUE APARECE SU NUMERO DE PLZA SIENDO EL N°. 19011446 COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, EN SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA APARECE SU N° DE PLAZA 19011471 EL CUAL DIFIERE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS DE ACUERDO CON EL CATALOGO DE PUESTOS. ¿SOLICITO A USTED INDIQUE PORQUE NO CORRESPONDEN LOS Nos. DE PLAZA PARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS ENTRE LAS 3 PERSONAS ANTES MENCIONADAS,QUE DE ACUERDO A LOS Nos. DE PLAZA ENTRE ROBERTO LIRA MONDRAGON Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ CORRESPONDE EL MISMO NUMERO DE PLAZA PORQUE DIFIERE EL N° DE PLAZA DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO? ME PERMITO ANEXAR LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA EN LA SOLICITUD N° 092074122000084 DONDE ANEXAN RECIBOS DE PAGO DE NOMINA Y SEÑALA EL N° DE PLAZA...**” (sic) [énfasis agregado]

Ahora bien, del agravio que señala la persona recurrente, se informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2022

“...SOLICITO A USTED EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL MOVIMIENTO EN HORIZONTAL LLEVADO A CABO A ANGULO LUNA VICTOR MAURO, AUN CUANDO EL PUESTO SEA AL MISMO NIVEL, LA RESPONSABILIDAD ES DIFERENTE, EL CATALOGO DE PUESTOS ESTA CLARAMENTE DETERMINADO Y SE ELABORO CON LA FINAL DE DETERMINARLA RESPONSABILIDAD A CADA PERSONAS QUE OCUPAN UN CARGO PUBLICO, Y SI SE EJECUTO EL MOVIMIENTO EN HORIZONTAL PORQUE SU PAGO DE NOMINA SALIO COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, ESTO SE ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD PORQUE SI SE COMPRUEBA QUE EL MOVIMIENTO SE EJECUTO COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS HAY UNA OMISION O UNA IRRESPONSABILIDAD EN EL PAGO, Y VER SI SE PROCEDIO A DAR VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA YA QUE EL RECURSO ASIGNADO A UNA PLAZA SE OCUPO EN OTRA PLAZA Y OTRA COSA IMPORTANTE LA FIRMA DE DOCUMENTOS OFICIALES COMO TITULAR DE UN CARGO QUE NUNCA FUE DADO DE ALTA Y QUE SE LE PAGO POR OTRO CARGO QUE NO OCUPO? Y REFERENTE A QUE EL MOVIMIENTO DEBERA SER VERIFICADO EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO. NO ESTO NO SON FACULTADES DE ELLOS, ESTO LE CORRESPONDE A USTED DAR RESPUESTA Y NO DECIR QUE CORRESPONDE A ELLOS, POR ESO ES BUENO CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y AQUI ME PERMITO ENVIARLE LA NORMATIVIDAD QUE INDICA QUE ES FACULTAD DE LA ALCALDIA COYOACAN . Y APROVECHANDO LA ALCALDIA COYOACAN ES LA RESPONSABLE DE LA BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), QUE EN EL DOCUMENTO ANEXO SE ESTIPULA...” (Sic) [énfasis agregado]

De lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizo agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar: ***“...SOLICITO A USTED EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL MOVIMIENTO EN HORIZONTAL LLEVADO A CABO...”*** (Sic) requerimiento que no fue formulado en la solicitud original.

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información que no fue solicitada en un inicio; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2022

de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En este sentido, la persona recurrente, en un principio solo solicitó en sus requerimientos el que se le indicara los números de plaza, no así de algún soporte documental, como lo señala en su agravio la persona recurrente.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

Como se puede observar, de los argumentos de la parte recurrente que expresa en su recurso de revisión, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se amplíe su solicitud.

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracciones VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2022

de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO